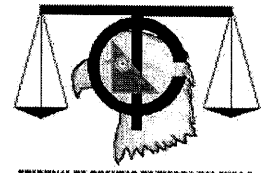
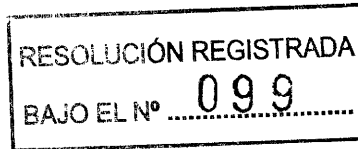




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 18 ABR 2016

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.
- PR. N° 57/2016, caratulado: **"PRESENTACIÓN DE LOS DIRECTORES
IPAUS SRES. LEDESMA Y GARCÍA REMITIDA POR FISCALÍA DE
ESTADO"**, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto se inició con motivo de la Nota F.E. N° 49/16, por la cual el Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, adjunta el original de la presentación realizada ante ese organismo el día 24 de Febrero de 2016 por los Directores del I.P.A.U.S.S. Sres. Néstor LEDESMA y Gustavo GARCÍA; a los fines de que, en el marco de las competencias de este Tribunal de Cuentas, se evalúe la existencia del presunto perjuicio fiscal denunciado por los presentantes.

Que en la misma fecha los nombrados efectuaron una presentación similar ante este Organismo de Control, mediante la Nota Letra: Dir. Nestor Ledesma N° 24/16, por la que adjuntan copia de la denuncia efectuada por ellos y la Directora Magdalena PINCOL ante el Ministerio Público Fiscal del Distrito Judicial Sur, contra el Presidente del I.P.A.U.S.S., Sr. Rubén BAHNTJE, por incumplimiento de los deberes de funcionario público -Artículo 5° inc. k) de la Ley provincial N° 1070-, y por perjuicio fiscal al no reclamar el pago e incumplir con el Artículo 21 de la Ley provincial N° 1068.

Que destacan los Directores del ente que le han consultado mediante sendas notas acerca de las acciones llevadas a cabo en su carácter de Presidente del

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

organismo, a las cuales no ha respondido, poniendo en riesgo el pago de los haberes jubilatorios y la paz social, al no controlar que los aportes extraordinarios practicados sobre los trabajadores activos y pasivos se realicen en tiempo y forma y se apliquen al fin para el que fueron creados. Acompañan copia de las Notas Letra: Dir. Nestor Ledesma N° 11/16, 14/16, 16/16 y 21/16 y la Nota Letra: Gustavo Andrés García - Director - Presidente C.S.S. IPAUSS N° 21/16.

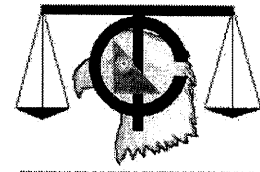
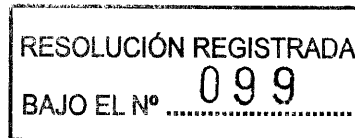
Que, habiendo tomado intervención el Área Legal de este Tribunal, se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 38 /2016, suscripto por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, indicando que los Directores del I.P.A.U.S.S. imputan al Presidente del ente el incumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 21 de la Ley provincial N° 1068 -Ley de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia- y el Artículo 5° inc. k) de la Ley provincial N° 1070 -Creación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego-.

Que señala que los presentantes consideran que el Presidente del ente incumple con el Artículo 21 de la Ley provincial 1068, por cuanto no aplica ante el incumplimiento en las transferencias al I.P.A.U.S.S. en tiempo y forma de los aportes y contribuciones de los organismos aportantes a los sistemas asistencial y previsional según cronograma de vencimientos 2016, los intereses por pago en mora, incurriendo en lo que sería un perjuicio fiscal.

Que, analizadas las constancias obrantes en las actuaciones con la normas contenidas en la Ley provincial N° 1068, considera que no resulta acreditado en esta instancia el incumplimiento a la norma contenida en su Artículo 21; dado que los intereses que la misma contempla son los que resultan aplicables a la certificación de acreencias prevista en el Artículo 20; la que se encuentra en trámite por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 16/2016, caratulado: ***“PLAN DE AUDITORÍA – LEY DE EMERGENCIA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA”***.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que opina que, al no haber concluido aún la labor del equipo de trabajo conformado por la Resolución Plenaria N° 26/16 emitida en el expediente citado, y teniendo en cuenta los plazos fijados por el Artículo 20 de la Ley provincial N° 1068, no puede considerarse incumplida por parte del Presidente del I.P.A.U.S.S. la norma prevista por el Artículo 21 de la mencionada ley.

Que, por otra parte, indica que los Directores entienden que el Presidente del ente ha incumplido con el Artículo 5° inc. k) de la Ley provincial N° 1070, dado que ante el incumplimiento en las transferencias al I.P.A.U.S.S. en tiempo y forma de los aportes y contribuciones por parte de los organismos aportantes a los sistemas asistencial y previsional según cronograma de vencimientos 2016, no ha reclamado el pago; destacando que le han consultado mediante sendas notas acerca de las acciones llevadas a cabo en su carácter de Presidente del organismo, a las cuales no ha respondido, poniendo en riesgo el pago de los haberes jubilatorios y la paz social, al no controlar que los aportes extraordinarios practicados sobre los trabajadores activos y pasivos se realicen en tiempo y forma y se apliquen al fin para el que fueron creados.

Que resalta que, entre la documental adjunta en copia a la Nota Letra: Dir. Nestor Ledesma N° 24/16, se encuentra la Nota Letra: Dir. Nestor Ledesma N° 21/16 -de fecha 04/02/16-, por la cual con expresa referencia a la norma contenida en el Artículo 5° inc. k) de la Ley provincial N° 1070, los Directores Néstor LEDESMA, Gustavo GARCÍA y Magdalena PINCOL solicitaron al Presidente del I.P.A.U.S.S. informe, con carácter de preferente despacho, los siguientes puntos:

"1- Devengado de Aportes y Contribuciones Asistenciales Dic. 15 de todos los organismos aportantes al sistema asistencial. 2- Percibido de Aportes y Contribuciones Asistenciales Dic. 15 de todos los organismos aportantes al

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

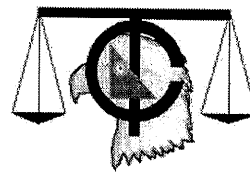
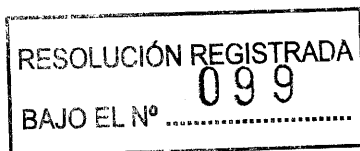
sistema asistencial al 22/01/16. 3- Devengado de Aportes y Contribuciones Previsionales Dic. 15 de todos los organismos aportantes al sistema previsional. 4- Percibido de Aportes y Contribuciones Previsionales Dic. 15 de todos los organismos aportantes al sistema previsional al 22/01/16. 5- Devengado de la aplicación del artículo 5 Ley 1068. 6- Percibido de la aplicación del artículo 5 Ley 1068. 7- Devengado detallado por inciso, por la aplicación artículo 8 incisos 'a', 'b', 'c', 'd' Ley 1068. 8- Percibido detallado por inciso, por la aplicación del artículo 8 incisos 'a', 'b', 'c', 'd' Ley 1068. 9- Devengado detallado por la aplicación del artículo 9 Ley 1068, correspondiente al 1%, 3% y 4.5% respectivamente. 10- Percibido detallado por la aplicación del artículo 9 Ley 1068, correspondiente al 1%, 3% y 4.5% respectivamente. 11- Percibido según aplicación artículo 22 Ley 1068, por el municipio de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.”.

Que considera que la falta de respuesta aludida por los Directores en su presentación no es un elemento que acredite por sí mismo el incumplimiento de la obligación de control relativa a la correcta recaudación de los aportes y contribuciones a cargo del Presidente del ente, prevista por la citada norma.

Que expresa que no obstante, atento lo indicado por los presentantes en cuanto al incumplimiento en las transferencias al I.P.A.U.S.S. de los aportes y contribuciones por parte de los organismos aportantes a los sistemas asistencial y previsional; considera correspondería, en el marco de la competencia atribuida a este Tribunal por el Artículo 15 de la Ley provincial 641 -aún vigente según Artículo 27 de su similar N° 1070- y los Artículos 1° y 2° inc. a) de la Ley provincial N° 50, requerir al Presidente del I.P.A.U.S.S. informe, con la documentación respaldatoria pertinente, acerca de las transferencias efectuadas al organismo en tal concepto correspondientes a los períodos Diciembre de 2015 y Enero de 2016, discriminando los montos percibidos como aportes extraordinarios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

por aplicación de las normas contenidas en los Artículos 5º, 8º y 9º de la Ley provincial N° 1068, así como los pagos a cuenta previstos por su Artículo 22 -tercer párrafo-.

Que, asimismo, entiende que cabría dar intervención a los Auditores Fiscales en el organismo, a fin de analizar oportunamente la respuesta aportada por el funcionario, informando al Cuerpo Plenario de Miembros si las transferencias fueron efectuadas al I.P.A.U.S.S. en tiempo y forma, y si los montos percibidos por el ente como aportes extraordinarios resultaron afectados al Fondo Solidario para el pago de jubilaciones creado por el Artículo 8º de la Ley provincial N° 1068.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 38/2016, encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los Artículos 1º, 2º inc. a), 4º inc. c) y cdts. de la Ley provincial N° 50 y Artículo 15 de la Ley provincial 641 -aún vigente según Artículo 27 de su similar N° 1070-.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a los Directores del I.P.A.U.S.S. Sres. Néstor LEDESMA y Gustavo GARCÍA, que al no haber concluido la labor del equipo de trabajo conformado por la Resolución Plenaria N° 26/16, dictada en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 16/2016 caratulado: **"PLAN DE AUDITORÍA – LEY DE EMERGENCIA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA"**, y teniendo en cuenta los plazos fijados por el Artículo 20 de la Ley provincial N° 1068, no puede considerarse

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

incumplida por parte del Presidente del I.P.A.U.S.S. la norma prevista por el Artículo 21 de la mencionada ley.

ARTÍCULO 2º.- Requerir al Presidente del I.P.A.U.S.S., Sr. Rubén BAHNTJE, informe en un plazo de 10 días hábiles de notificado y con la documentación respaldatoria pertinente, acerca de las transferencias efectuadas al organismo en concepto de aportes y contribuciones correspondientes a los períodos Diciembre de 2015 y Enero de 2016, discriminando los montos percibidos como aportes extraordinarios por aplicación de las normas contenidas en los Artículos 5º, 8º y 9º de la Ley provincial N° 1068, así como los pagos a cuenta previstos por su Artículo 22 -tercer párrafo-.

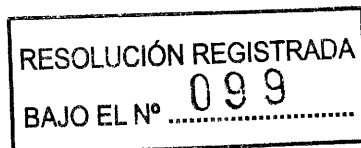
ARTÍCULO 3º.- Dar intervención a los Auditores Fiscales en el I.P.A.U.S.S., a fin de analizar oportunamente la respuesta aportada por el Presidente del organismo, informando al Cuerpo Plenario de Miembros si las transferencias fueron efectuadas al I.P.A.U.S.S. en tiempo y forma, y si los montos percibidos por el ente como aportes extraordinarios resultaron afectados al Fondo Solidario para el pago de jubilaciones creado por el Artículo 8º de la Ley provincial N° 1068.

ARTÍCULO 4º .- Remitir el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 57/2016, caratulado: ***“PRESENTACIÓN DE LOS DIRECTORES IPAUSS SRES. LEDESMA Y GARCÍA REMITIDA POR FISCALÍA DE ESTADO”***, a los Auditores Fiscales en el I.P.A.U.S.S. C.P. Marco FUENTES IBARRA y C.P. Lisandro CAPANNA, a fin de efectuar el control del cumplimiento de lo requerido en el Artículo 2º y realizar el informe indicado en el Artículo 3º.

ARTÍCULO 5º.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 38/2016, al Presidente del I.P.A.U.S.S., Sr. Rubén BAHNTJE, y los Directores del ente Sres. Néstor LEDESMA y Gustavo AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

GARCÍA. Y, en el organismo, a las Secretarías Legal y Contable, los Auditores Fiscales nombrados en el Artículo 4º y la abogada interviniente.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 099/2016.

AF

C.P. N. Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGUITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

INFORME LEGAL N° 38/2016.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 04 de Marzo de 2016.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 57/2016, caratulado: **"PRESENTACIÓN DE LOS DIRECTORES IPAUSS SRES. LEDESMA Y GARCÍA REMITIDA POR FISCALÍA DE ESTADO"**, a fin de tomar intervención.

I.- Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Nota F.E. N° 49/16, por la cual el Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, adjunta el original de la presentación realizada ante ese organismo el día 24 de Febrero de 2016 por los Directores del I.P.A.U.S.S. Sres. Néstor LEDESMA y Gustavo GARCÍA, agregada a fs. 2/10; a los fines de que, en el marco de las competencias de este Tribunal de Cuentas, se evalúe la existencia del presunto perjuicio fiscal denunciado por los presentantes.

En la misma fecha los nombrados efectuaron una presentación similar ante este Organismo de Control, mediante la Nota Letra: Dir. Nestor Ledesma N° 24/16, incorporada a fs. 11/19.

A través de la citada nota, adjuntan copia de la denuncia efectuada por ellos y la Directora Magdalena PINCOL ante el Ministerio Público Fiscal del Distrito Judicial Sur contra el Presidente del I.P.A.U.S.S., Sr. Rubén BAHNTJE, por incumplimiento de los deberes de funcionario público -Artículo 5° inc. k) de la Ley

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

provincial N° 1070-, y por perjuicio fiscal al no reclamar el pago e incumplir con el Artículo 21 de la Ley provincial N° 1068.

Destacan los Directores del ente que le han consultado mediante sendas notas acerca de las acciones llevadas a cabo en su carácter de Presidente del organismo, a las cuales no ha respondido, poniendo en riesgo el pago de los haberes jubilatorios y la paz social, al no controlar que los aportes extraordinarios practicados sobre los trabajadores activos y pasivos se realicen tiempo y forma y se apliquen al fin para el que fueron creados. Acompañan copia de las Notas Letra: Dir. Nestor Ledesma N° 11/16, 14/16, 16/16 y 21/16 y la Nota Letra: Gustavo Andrés García - Director - Presidente C.S.S. IPAUSS N° 21/16.

II.- Merituando los hechos objeto de la presentación efectuada por la Nota Letra: Dir. Nestor Ledesma N° 24/16 y la documentación adjunta, creo necesario señalar que los Directores del IPAUSS imputan al Presidente del ente, el incumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 21 de la Ley provincial N° 1068 -Ley de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia- y el Artículo 5° inc. k) de la Ley provincial N° 1070 -Creación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego-.

La primera de las normas citadas establece: *“... La certificación de las acreencias previstas en el artículo anterior serán actualizadas aplicando la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para el caso de las deudas que no se hayan originado a partir de lo establecido en el artículo 5° de la Ley provincial 478.”.*

A su vez, el Artículo 20 instruye a los Organismos de Control previstos por la Ley provincial N° 495 para que en el plazo de 90 días corridos, contados a partir del quinto día hábil de la publicación de la Ley provincial N° 1068¹, prorrogables



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

por igual período de tiempo, determinen fehacientemente y certifiquen las acreencias del IPAUSS a la fecha de su sanción -08/01/16-; relativas a las obligaciones de la seguridad social a cargo de la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública provincial, como así también de los Departamentos Ejecutivos, Concejos Deliberantes, Juzgados de Faltas y Organismos de Control de los Municipios de la Provincia siempre que adhieran a la norma por medio de Ordenanza.

Asimismo, el Artículo 22 expresa: *"... Para el caso de las deudas que no tienen origen en el artículo 5° de la Ley provincial 478, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, una vez certificadas las acreencias y aplicados los intereses correspondientes, el IPAUSS o el organismo que lo reemplace y los organismos deudores deberán suscribir los correspondientes acuerdos de pago, los que deberán cancelarse en hasta ciento ochenta (180) meses por el sistema de cuotas de capital más intereses, los que serán establecidos para la consolidación del artículo 21 de la presente, según reglamentación del Poder Ejecutivo ..."*

Ahora bien, los presentantes consideran que el Presidente del ente incumple con el Artículo 21 de la citada ley, por cuanto no aplica ante el incumplimiento en las transferencias al I.P.A.U.S.S. en tiempo y forma de los aportes y contribuciones de los organismos aportantes a los sistemas asistencial y previsional según cronograma de vencimientos 2016, adjunto en copia a fs. 17, los intereses por pago en mora, incurriendo en lo que sería un perjuicio fiscal.

Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones con la normas contenidas en la Ley provincial N° 1068, considero que no resulta acreditado en esta instancia el incumplimiento a la norma contenida en su Artículo 21; dado que los intereses que la misma contempla son los que resultan aplicables a la

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

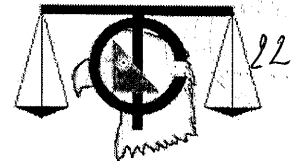
certificación de acreencias prevista en el Artículo 20; la que se encuentra en trámite por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 16/2016, caratulado: **“PLAN DE AUDITORÍA – LEY DE EMERGENCIA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA”**.

En el marco del citado expediente se emitió la Resolución Plenaria N° 26/16, por la cual se aprobó el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 12/16, *“de Planificación para la determinación y certificación de acreencias del IPAUSS – Ley Prov. N° 1068 de Emergencia Sistemas de Seguridad Social de la Provincia”*. Y se conformó el *“Equipo de Trabajo – Ley provincial N° 1068”* para dar cumplimiento al Plan de Auditoría allí aprobado, estableciendo que una vez determinadas las acreencias del I.P.A.U.S.S., deberán elevarse al Cuerpo Plenario las conclusiones a través del Informe Final de Auditoría.

El Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 12/16, fija como objeto de la auditoría *“... determinar fehacientemente y certificar las acreencias del IPAUSS al 08 de enero de 2016 (fecha de sanción de la Ley Prov. N° 1068), y ulterior presentación del informe al Ministerio de Economía de la Provincia, según lo estipulado en el artículo 20°...”*. Asimismo, indica que constituyen importantes antecedentes en la materia los trabajos realizados por este Tribunal en los Expedientes Letra: T.C.P. - PR. N° 87/12 caratulado: **“S/ LEY PROVINCIAL N° 865 – ART. 4°”**, Letra: T.C.P. - S.L. N° 204/12 caratulado: **“S/ CONSULTA AUDITORES FISCALES S/ INTERESES APLICAR DEUDA IPAUSS”**, Letra: T.C.P. - PR. N° N° 71/12 caratulado: **“S/ REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL S/ DEUDAS MANTENIDAS POR EL PODER EJECUTIVO CON EL IPAUSS”**, y Letra: T.C.P. - PR. N° 196/12 caratulado: **“S/ DETERMINACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS DEL I.P.A.U.S.S.”**.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Conforme todo lo expresado, en mi opinión, al no haber concluido aún la labor del equipo de trabajo conformado por la Resolución Plenaria N° 26/16, y teniendo en cuenta los plazos fijados por el Artículo 20 de la Ley provincial N° 1068, no puede considerarse incumplida por parte del Presidente del I.P.A.U.S.S. la norma prevista por el Artículo 21 de la mencionada ley.

La otra norma que los Directores del IPAUSS entienden incumplida, establece: "**Artículo 5°.-** Son funciones del presidente: ... k) vigilar la correcta recaudación de los aportes y contribuciones para lo cual podrá disponer todos los actos y controles que resulten necesarios para su mejor cumplimiento con mantenimiento de un padrón de todos los afiliados al sistema; ...". Norma que se encuentra vigente a partir de la promulgación de la Ley provincial N° 1070, acorde lo dispuesto por su Artículo 27².

Los Directores entienden que el Presidente del ente ha incumplido esta norma, dado que ante el incumplimiento en las transferencias al I.P.A.U.S.S. en tiempo y forma de los aportes y contribuciones por parte de los organismos aportantes a los sistemas asistencial y previsional según cronograma de vencimientos 2016, no ha reclamado el pago. Destacan que le han consultado mediante sendas notas acerca de las acciones llevadas a cabo en su carácter de Presidente del organismo, a las cuales no ha respondido, poniendo en riesgo el pago de los haberes jubilatorios y la paz social, al no controlar que los aportes extraordinarios practicados sobre los trabajadores activos y pasivos se realicen en tiempo y forma y se apliquen al fin para el que fueron creados.

Entre la documental adjunta en copia a la Nota Letra: Dir. Nestor Ledesma N° 24/16, se encuentra la Nota Letra: Dir. Nestor Ledesma N° 21/16 -de fecha

² Promulgada el día 11 de Enero de 2016, por Decreto provincial N° 30/16, y publicada en el Boletín Oficial N° 3568 con fecha 13 de Enero de 2016.

Atf

04/02/16- (fs. 14), por la cual con expresa referencia a la norma contenida en el Artículo 5° inc. k) de la Ley provincial N° 1070, los Directores Néstor LEDESMA, Gustavo GARCÍA y Magdalena PINCOL solicitaron al Presidente del I.P.A.U.S.S. informe, con carácter de preferente despacho, los siguientes puntos: “1- *Devengado de Aportes y Contribuciones Asistenciales Dic. 15 de todos los organismos aportantes al sistema asistencial.* 2- *Percibido de Aportes y Contribuciones Asistenciales Dic. 15 de todos los organismos aportantes al sistema asistencial al 22/01/16.* 3. *Devengado de Aportes y Contribuciones Previsionales Dic. 15 de todos los organismos aportantes al sistema previsional.* 4- *Percibido de Aportes y Contribuciones Previsionales Dic. 15 de todos los organismos aportantes al sistema previsional al 22/01/16.* 5- *Devengado de la aplicación del artículo 5 Ley 1068.* 6- *Percibido de la aplicación del artículo 5 Ley 1068.* 7- *Devengado detallado por inciso, por la aplicación artículo 8 incisos 'a', 'b', 'c', 'd' Ley 1068.* 8- *Percibido detallado por inciso, por la aplicación del artículo 8 incisos 'a', 'b', 'c', 'd' Ley 1068.* 9- *Devengado detallado por la aplicación del artículo 9 Ley 1068, correspondiente al 1%, 3% y 4.5% respectivamente.* 10- *Percibido detallado por la aplicación del artículo 9 Ley 1068, correspondiente al 1%, 3% y 4.5% respectivamente.* 11- *Percibido según aplicación artículo 22 Ley 1068, por el municipio de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.”.*

Al respecto, considero que la falta de respuesta aludida por los Directores en su presentación no es un elemento que acredite por sí mismo el incumplimiento de la obligación de control relativa a la correcta recaudación de los aportes y contribuciones a cargo del Presidente del ente, prevista por el Artículo 5° inc. k) de la Ley provincial N° 1070.

Nótese que el período Enero/2016 que integra la solicitud efectuada por la Nota Letra: Dir. Nestor Ledesma N° 21/16, aún no se encontraba vencido a la fecha

PF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

de su emisión 04/02/16, según cronograma de vencimientos de aportes y contribuciones agregado a fs. 17.

No obstante, atento lo indicado por los presentantes en cuanto al incumplimiento en las transferencias al I.P.A.U.S.S. de los aportes y contribuciones por parte de los organismos aportantes a los sistemas asistencial y previsional; considero correspondería, en el marco de la competencia atribuida a este Tribunal por el Artículo 15 de la Ley provincial 641 -aún vigente según Artículo 27 de su similar N° 1070- y los Artículos 1° y 2° inc. a) de la Ley provincial N° 50, requerir al Presidente del I.P.A.U.S.S. informe, con la documentación respaldatoria pertinente, acerca de las transferencias efectuadas al organismo en tal concepto correspondientes a los períodos Diciembre de 2015 y Enero de 2016, discriminando los montos percibidos como aportes extraordinarios por aplicación de las normas contenidas en los Artículos 5°, 8° y 9° de la Ley provincial N° 1068, así como los pagos a cuenta previstos por su Artículo 22 -tercer párrafo-.

Asimismo, a mi criterio, cabría dar intervención a los Auditores Fiscales en el organismo, a fin de analizar oportunamente la respuesta aportada por el funcionario, informando al Cuerpo Plenario de Miembros si las transferencias fueron efectuadas al I.P.A.U.S.S. en tiempo y forma, y si los montos percibidos por el ente como aportes extraordinarios resultaron afectados al Fondo Solidario para el pago de jubilaciones creado por el Artículo 8° de la Ley provincial N° 1068.

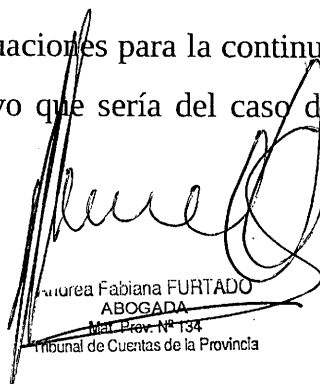
III.- Acorde todo lo expuesto, entiendo procede en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin que, de compartir el criterio aquí plasmado, emita un acto administrativo por el que haga saber a los Directores

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del I.P.A.U.S.S. Sres. Néstor LEDESMA y Gustavo GARCÍA, que al no haber concluido la labor del equipo de trabajo conformado por la Resolución Plenaria N° 26/16, y teniendo en cuenta los plazos fijados por el Artículo 20 de la Ley provincial N° 1068, no puede considerarse incumplida por parte del Presidente del I.P.A.U.S.S. la norma prevista por el Artículo 21 de la mencionada ley. Y, asimismo, requiera al Presidente del I.P.A.U.S.S. informe, con la documentación respaldatoria pertinente, acerca de las transferencias efectuadas al organismo en concepto de aportes y contribuciones correspondientes a los períodos Diciembre de 2015 y Enero de 2016, discriminando los montos percibidos como aportes extraordinarios por aplicación de las normas contenidas en los Artículos 5°, 8° y 9° de la Ley provincial N° 1068, así como los pagos a cuenta previstos por su Artículo 22 -tercer párrafo-.

Con tales consideraciones, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite, adjuntando proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar, de compartirse el criterio sustentado en el presente.



Fabiana FURTADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia